

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE QUERRELLA CRIMINAL POR LOS DELITOS DE CALUMNIAS E INJURIAS. EN EL PRIMER OTROSI: RESERVA DE ACCIONES. EN EL SEGUNDO OTROSI: DILIGENCIAS. EN EL TERCER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL CUARTO OTROSI: LISTA DE TESTIGOS Y CITACIÓN EN SU OPORTUNIDAD; QUINTO OTROSI: SE TENGA PRESENTE.

JUZGADO DE GARANTÍA SANTIAGO. X



59
c/dcto
s/COPIA
c/cd

Sonia OSCAR ALEJANDRO VARGAS FUENTES, Chileno, Abogado, Cédula Nacional de Identidad número 10.321.762-8, con domicilio en Avda. Pedro Montt número 1631, oficina 4, comuna de Santiago, en representación de don **DIEGO FRANCISCO RIVERA LOPEZ**, Chileno, Licenciado en Geografía, Diplomático, Cónsul de Chile en Haití, cédula nacional de identidad número 10.760.047-7, para estos efectos domiciliado en calle Bandera número 465, oficina 604, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, a VS. Respetuosamente digo:

Que en la representación que envisto, vengo en interponer querrela criminal por los delitos de calumnias e injurias en contra de **Barbara Vigouroux Israel**, Chilena, Casada, cédula nacional de identidad número 15.323.540-6, con domicilio en calle Lynch Sur número 299, Comuna de La Reina, Región Metropolitana; y en contra de Doña **Rosemary Loreto Donoso Herrera**, Chilena, Casada, Cedula Nacional de Identidad número 11.843.475-7, con domicilios en calle Freire número 639, Casa 9, Comuna de San Bernardo, y en calle Pasaje Perceo número 569, Comuna de Las Condes, todas Región Metropolitana; y ambas en representación de la **Fundación Familias Multicolor**, con Rol de Contribuyente número 65.034.578-9, con Domicilio en calle El Bosque Norte número 0177, Piso 3, Las Condes, Región Metropolitana; desconozco mayores antecedentes, ello, atendidas las consideraciones de hecho y de derecho que paso a esgrimir:

I.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

1.º Que con fecha 11 de agosto del año, mi representado don. Diego Francisco Rivera López, participó - en su calidad de Cónsul de Chile en Puerto Príncipe, Haití- en una video conferencia con el Estado Mayor Conjunto, que se realizó en el Grupo de

Helicópteros de la Fuerza Aérea de Chile con base en Haití. El motivo de esta video conferencia fue tratar el programa de actividades que desarrollaría el Ministro de Defensa Nacional durante su visita a Haití. A esta video conferencia, mi representado concurrió atendiendo a una invitación del Estado Mayor Conjunto que fue materializada a través del Agregado de Defensa de Chile en Haití, Capitán de Navío (IM) Francisco Fierro.

2º Como ya mencioné, durante la video conferencia se le consultó a mi representado sobre diversas personas e instituciones con las cuales el señor Ministro de Defensa tomaría contacto durante su visita a Haití. Entre ellas la Fundación Familia Multicolor, sobre la cual se le consultó a mi representado si él – en su calidad de Cónsul de Chile en Puerto Príncipe- recomendaba o no la visita del Ministro de Defensa a la casa de acogida – donde hospedan a niños haitianos- que la mencionada fundación mantiene en Puerto Príncipe. Al respecto, mi representado contestó que no recomendaba la visita, ya que de acuerdo a los antecedentes que manejaba, ni la casa de acogida, ni la propia Fundación Familia Multicolor contaban con el reconocimiento del Estado de Haití – como ONG u orfanatorio- ni tampoco con el permiso para funcionar y recibir niños, siendo que ya tenían niños viviendo en el lugar. Además agregó, que los procedimientos utilizados por la Fundación para trasladar a los menores desde Haití a Santiago, no se apegaban a derecho, ya que esta casa de acogida se utilizaba para captar menores y madres embarazadas en situación de precariedad material y de salud, situación que era aprovechada para los niños fueran llevados a Chile para ser adoptados, ignorando que la legislación haitiana obliga a que todo haitiano debe ser adoptado de acuerdo al procedimiento y a las leyes de Haití, antes de abandonar su país.

3º Posteriormente, mi representado explicó que el método utilizado para sacar a los niños desde Haití a Chile consistía en (1) declarar a los niños enfermos, a través de un certificado de un médico haitiano; (2) con el certificado médico y la aprobación de la madre biológica, una representante de la Fundación tramitaba y recibía de parte de un Juez de Paz – que cumple las funciones de nuestros tribunales de familia- el "cuidado personal"; (3) la representante de la Fundación y el niño viajaban a Chile; y, una vez en territorio nacional (4) la representante de la Fundación le entregaba el niño a una tercera persona en Chile y a su vez le hacía un poder notarial, traspasándole el "cuidado personal" del niño; (5) posteriormente, esta tercera persona tramita la prórroga de la tarjeta de turismo del menor – los ciudadanos haitianos no necesitan visa para ingresar a Chile- y paralelamente, esta tercera persona, solicitaba a los tribunales de familia

chilenos la adopción del niño, basándose en la "situación de abandono" en que se encontraría el niño en Chile.

4º Luego de su explicación, mi representado insistió en que más allá que las buenas intenciones y las obras benéficas que haga la Fundación, lamentablemente han creado un procedimiento fraudulento que ignoran la ley haitiana, las leyes de adopción en Chile y al mismo tiempo las leyes migratorias y lo que es más grave la convención universal de derechos de los niños o infancia.

5º Una vez terminado el tópico de la visita del Ministro de Defensa a Haití, mi representado finalizó su participación en la video conferencia y se retiró del lugar, dirigiéndose a su trabajo, en la Embajada de Chile en Haití.

6º El día viernes 12 de agosto del año, alrededor del mediodía, mi representado recibió en su casilla de correo electrónico dos mensajes de la querrelada Rosemary Donoso Herrera, uno titulado "Trámites Fraudulentos" y el otro "Otros Puntos Importantes" (SE ADJUNTAN), en ellos se acusa al señor Rivera López de "mafioso", "dudoso" y de "poco hombre", y se le amenaza e intenta amedrentar con "tomar medidas legales", "hacer aclaraciones donde corresponda" y advertir de "acudir a las autoridades", además de solicitarle explicaciones y aclaraciones por el contenido de la video conferencia del día anterior, sobre la visita del Ministro de Defensa a Haití, cuyas opiniones fueron emitidas en su calidad de Cónsul de Chile en Puerto Príncipe, a quien cabe la responsabilidad administrativa de advertir a la autoridad de la vulnerabilidad en la cual se pondría a visitar una institución, que (1) no está reconocida por las autoridades locales y (2) cuyos procedimientos no concuerdan con la legislación chilena en materias de adopción y migración.

7º Me permito destacar que los hechos y dichos presentados en puntos anteriores se respaldan con frase emitidas por la señora Donoso como: "la tramitación de la adopción no es sino más que una regularización" o "no solo nos dedicamos a la adopción de menores", las que denota la clara intención de la Fundación que ella representa, de sacar a niños de Haití con el fin último de ser adoptados, y no para que sean sanados y luego devueltos a su país y a sus familias.

8º Mi representado se abstuvo de contestar los correos electrónicos de la señora Donoso, a pesar de lo grave de las acusaciones – las que fueron hechas por escrito y públicamente- y que atentan contra la ética y la intachable carrera funcionaria del señor Rivera López como miembro del Servicio Exterior de Chile.

9° El día 17 de agosto del año, en su calidad de Cónsul de Chile en Puerto Príncipe, mi representando recibió un mensaje oficial de la Dirección de Información, Atención Ciudadana y Transparencia (DIACYT) del Ministerio de Relaciones Exteriores (SE ADJUNTA), donde se me solicitaba dar respuesta a reclamo de las señoras Rosemary Donoso y Bárbara Vigouroux, en su calidad de fundadoras de la ONG "Familia Multicolor". Su carta a DIACYT la titulan "Solicitud de aclaración y/o retracción Por de Declaraciones Emitidas" donde se acusa a mi representado de haberlas injuriado y de inducir a los participantes de la video conferencia a dudar de las reales intenciones de su fundación y que instó – a sus interlocutores- a no colaborar con ellas, ni con su Fundación. Asimismo, se amenaza al señor Rivera López con una querrela criminal y reconocen, ambas señoras por escrito, que "sin duda la razón y la justicia no van de la mano con una obra como la nuestra que es hecha a puro corazón".

10° El día 25 de agosto del año, mi representado remitió a DIACYT, su respuesta a la carta de las señoras Rosemary Donoso y Bárbara Vigouroux (SE ADJUNTA), en la cual el señor Rivera López solicita mayores antecedentes sobre los dichos que se le imputan y se le pide a las mencionadas señoras que contextualicen e identifiquen su fuente de información o aclaren si ellas estuvieron presentes cuando se emitieron los dichos que se le atribuyen. Hasta el momento mi representado desconoce si las señoras Donoso y Vigouroux han dado respuesta a la carta en comento.

11° El día 29 de agosto del año, mi representado recibió un correo electrónico de la Cancillería (SE ADJUNATA), el cual contenía una copia de una carta que las querelladas Donoso y Vigouroux remitieron al señor Ministro del interior y al señor Canciller, y en la cual adjuntan la carta de respuesta citada en el punto anterior, y en la cual, una vez más – e insistentemente- difaman personal y profesionalmente a mi representado. En esta carta, las señoras Donoso y Vigouroux, denotando una real obsesión por perjudicar y mancillar - a toda costa- la honra de mi representado, recurren incluso a la difusión de recortes de su Facebook y Twitter e incitan a los señores Ministros de Estado a tomar represalias por su forma de pensar o sus comentarios. Acusándolo además de "falta de criterio" y tratando de intimidar - una vez más- al amenazar con acudir "ante los tribunales correspondientes".

12° Posteriormente, en horas del mediodía del mismo día 29 de agosto del año, el Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Milenio Skoknic, llamó por teléfono a mi representado para manifestarle haber conocido el contenido de la carta de las señoras Donoso y Vigouroux, y para preguntarle si los recortes de Facebook y Twitter

mencionados en la carta, son verdaderos o no. Denotando así que los actos de difamación y menoscabo profesional del que mi representado es víctima, ya habrían al menos sembrado la duda en las autoridades de la Cancillería.

II.- EL DERECHO:

Las conductas desplegadas por los querellado SS., reseñadas precedentemente, son constitutivas de los tipos penales de calumnias en concurso con el del injurias graves en contra de la honra de mi representado, en grado consumado y en el cual al querellado le ha cabido participación de autor, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 412 del Código Penal el primero y, el segundo en los artículos 416 y 417 N° 4 del citado texto legal.

Por tanto, atendido el mérito de las consideraciones de hecho y de derecho ya esgrimidas, lo dispuesto en los artículos 53, 55, 109, 111, 112, 113, 172, 183, 261, 400 y siguientes del Código de Enjuiciamiento Criminal, artículos 412, 414, 416, 417 y 431 del Código Penal, artículo 19° N°4 de la Constitución Política de la República y demás normas legales pertinentes, a VS. solicito se sirva tener por interpuesta querrela criminal por los delitos de calumnias e injurias graves, en contra de los querellados **Barbara Vigouroux Israel** y **Rosemary Loreto Donoso Herrera**, ya individualizados, acogéndola a tramitación y, en definitiva, tenga a bien en condenar al aludido a la máximo de las penas contempladas para los ilícitos en comento, o la que SS. estime corresponda en derecho, teniendo para ello presente, lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, lo anterior, con expresa condenación del pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSI: A SS. solicito tener presente para todos los efectos legales, que esta parte hace expresa reserva de todas y cada una de las acciones civiles ordinarias y especiales que en derecho le asistan con motivo de los hechos de que da cuenta esta presentación.

A VS. ruego tener presente la reserva de acciones en los términos ya señalados.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a SS, ordenar las siguientes diligencias probatorias:

1.- Se sirva oficiar al Señor Director Nacional del Servicio Nacional de Menores don Rolando Melo Latorre con domicilio ubicado en calle Huefanos numero 587, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, a fin informe a este honorable tribunal acerca de que si la Fundación Familias Multicolor es un organismo acreditado ante el servicio a su cargo

para desarrollar programas de adopción desde el extranjero hacia Chile; Sin perjuicio de esto, solicito Oficiar a Doña Raquel Morales Ramírez, Jefa del Departamento de adopciones del SENAME, mismo domicilio, a fin se tenga a bien informar a este tribunal si la Fundación Familias Multicolor es un organismo Acreditado para desarrollar programas de adopción.

2.- Se oficie al Jefe del Estado Mayor Conjunto dependiente del Ministerio de Defensa, General de División don Hernán Mardones Ríos, con domicilio en calle Villavicencio número 364, Comuna de Santiago, Región Metropolitana; a fin se tenga a bien informar a este honorable tribunal si las querelladas doña *Barbara Vigouroux Israel* y Rosemary Loreto Donoso Herrera asistieron personalmente en la video conferencia realizado el día 11 de Agosto del año 2011, desde Santiago de Chile hacia Puerto Príncipe, Haití, en comunicación directa acerca de visita de Ministro de Defensa a la ciudad de Haití. Del mismo modo, a fin de que informe si las mismas tienen acceso a la información que se ventilo en dicha video conferencia y en definitiva, quienes participaron en la misma.

3.- Se oficie al Servicio de Impuestos Internos a fin se tenga a bien informar si **Fundación Familias Multicolor**, con Rol de Contribuyente número 65.034.578-9, con Domicilio en calle El Bosque Norte número 0177, Piso 3, Las Condes, Región Metropolitana; Presenta iniciación de actividades o se ha acogido a la ley N°16.271.-

4.- Con el fin de poder ratificar los e-mails enviados por los querellados de autos solicito se oficie a la Brigada de Delitos Informáticos (CIBERCRIMEN) de la Policía de Investigaciones de Chile a fin se tenga a bien realizar las pericias pertinentes para ratificar los envíos de estos mensajes difamantes, como, así mismo, se pericie mi casilla de correo personal donde recibí y guarde los mensajes fundantes de esta acción.

5.- Se Oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin se tenga a bien informar a este honorable tribunal la existencia de algún tipo de acreditación de FAMILIAS MULTICOLOR en el extranjero o más preciso en el país de Haití, ciudad de Puerto Príncipe.

A VS. Ruego acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: Acompañó en este acto, con citación, los siguientes documentos:

1.- Mandato judicial conferido por el Señor Cónsul de Chile en Haití don Diego Francisco Rivera López a don Oscar Alejandro Vargas Fuentes y a don Gustavo Andrés Gutiérrez

Correa, ambos abogados, emitido y autorizado por doña Elba Gaby Guerrero Apablaza , Canciller, Consulado de Chile en Puerto Príncipe, Haití; Y Legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile en Chile.

2.- Copia simple de los siguientes documentos:

- a) Copia e impresión del primer e-mail enviado por la querellada doña Rosemary Donoso Herrera desde su dirección electrónica personal con fecha 12 de Agosto del año 2011 al correo electrónico de don Diego Rivera López.
- b) Copia e impresión del segundo e-mail enviado por la querellada doña Rosemary Donoso Herrera desde su dirección electrónica personal con fecha 12 de Agosto del año 2011 al correo electrónico de don Diego Rivera López.
- c) Copia simple de la presentación de solicitud de aclaración y/o redacción por declaraciones emitidas, realizado por las querelladas ante la Dirección de Asuntos Consulares y de Inmigración Perteneciente al Ministerio de Relaciones exteriores, con fecha 16 de Agosto del año 2011, en contra del señor Diego Rivera López.
- d) Copia simple del segundo reclamo de solicitud de aclaración y/o redacción por declaraciones emitidas, realizado por las querelladas ante el Director General Administrativo, ante el Señor Alfredo Moreno, Canciller de Chile y ante el Señor Rodrigo Hinzpeter, Ministro del Interior, con fecha 29 de Agosto del año 2011, en contra del señor Diego Rivera López.
- e) Copia simple de fax emitido por el señor Hernán Mardonez Ríos, General de División, Jefe del Estado Mayor Conjunto, con fecha 22 de Agosto del año 2011, donde entrega la lista de las personas que participaron en la videoconferencia en cuestión donde según las querelladas se produjeron los dichos.
- f) Copia simple de instructivo otorgado por el SERVICIO NACIONAL DE MENORES para la adopción de niños Haitianos por personas Chilenas.
- g) Copia simple de Organismos acreditados para las adopciones internacionales en Chile emitido por el SENAME.
- h) Copia simple de impresiones de la página contenida en la web o sitio electrónico de Fundación familias Multicolor donde claramente esta se ofrece como medio de adopción y al mismo tiempo solicita ayuda económica.

3.- Copia de audio en CD, de entrevista realizada a las querelladas en el medio radial denominado "RADIO ADN" con fecha 25 de enero del año dos mil diez.

A VS. Ruego tener por acompañados los referidos instrumentos, bajo los apercibimientos legales pertinentes.

CUARTO OTROSÍ: A SS. Solicito tener presente que esta parte, en la oportunidad procesal correspondiente, hará valer la siguiente prueba testimonial y en tal sentido, *en su oportunidad*, se sirva disponer la citación de los siguientes testigos:

1.º Al Jefe del Estado Mayor Conjunto dependiente del Ministerio de Defensa, General de División don Hernán Mardones Ríos, con domicilio en calle Villavicencio número 364, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.º A Doña Raquel Morales Ramírez, Jefa del Departamento de adopciones del SENAME con domicilio en calle Huérfanos número 587, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

3.º Al Coronel del Estado Mayor Conjunto don Luis Muñoz Ibáñez con domicilio en calle Villavicencio número 364, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

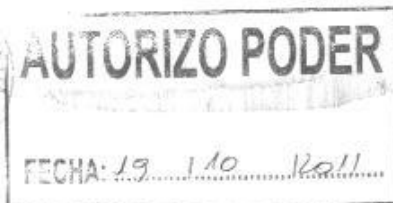
4.º Al Capitán de Fragata del Estado Mayor Conjunto don Jaime Ortega Gutiérrez, con domicilio en calle Villavicencio número 364, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

A SS. Solicito tener presente lo indicado.

QUINTO OTROSÍ: A VS. solicito, atendido el mérito del documento que se individualiza en el numeral 1.º del tercer otrosí, que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré el patrocinio y poder en estos antecedentes señalando como domicilio Avda. Pedro Montt N° 1631, oficina 4, comuna de Santiago y como forma especial de notificación la siguiente: vía correo electrónico a la casilla

VARGASALOGOS@Hotmail.com, teléfono 25516556 y celular 09.76629310.

A VS. Ruego tenerlo presente. *(lo manuscrito vale)*



Handwritten signature and number 10,321,762-8



Consulado de Chile en Puerto Príncipe, Haití

- MANDATO JUDICIAL -

DIEGO FRANCISCO RIVERA LOPEZ

A

OSCAR ALEJANDRO VARGAS FUENTES Y OTROS

EN PUERTO PRINCIPE, HAITÍ, a cinco días de Septiembre del año dos mil once, ante mí, **ELBA GABY GUERRERO APABLAZA**, Canciller del Consulado de Chile en Puerto Príncipe, Haití; comparece don **DIEGO FRANCISCO RIVERA LÓPEZ**, Chileno, Casado, Licenciado en Geografía y Diplomático, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos sesenta mil cuarenta y siete guión siete, con domicilio en calle Moneda, número dos mil doscientos veintidós, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada, y expone: Que confiere poder judicial a don **OSCAR ALEJANDRO VARGAS FUENTES**, Chileno, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos veintiún mil setecientos sesenta y dos guión ocho, Abogado; y a don **GUSTAVO ANDRÉS GUTIERREZ CORREA**, Chileno, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos ochenta mil novecientos cincuenta y cuatro guión cero, Abogado; y a don **ALONSO FRANCISCO RIVERA LÓPEZ**, Chileno, cedula nacional de identidad número trece millones cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos guión siete, Licenciado en Ciencias Jurídicas, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas número novecientos setenta y dos, oficina cuatrocientos ocho, Comuna de Santiago, Región Metropolitana; pudiendo estos actuar en conjunto o por separado indistintamente; para que le representen en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo o en lo futuro, pudiendo contestar nuevas demandas. Se confiere al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, Penal, Civil, Laboral, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile del Señor

Elba Gaby Guerrero
2-10-11

JUVENAL DROGUETT VASQUEZ
Oficial de Legalizaciones

14 SEP 2011

Consulado de Chile en Puerto Príncipe, Haití

sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo las diversas instituciones que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal.

Escritura pública anotada en el Libro de Actos Notariales del Consulado de Chile en Puerto Príncipe, Haití, bajo el número de repertorio cinco (5) del año dos mil once, con fecha cinco de Septiembre del mismo año.

EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA FIRMA EL COMPARECIENTE:

Diego Francisco Rivera López



DIEGO FRANCISCO RIVERA LÓPEZ
RUN N°: 10.760.047-7

ANTE MÍ QUE DOY FE:



Elba Gaby Guerrero
ELBA GABY GUERRERO APLABLAZA
Canciller
Consulado de Chile en Puerto Príncipe, Haití



Actuación N° *214/11* Arancel Art. N° *6.3*
Derechos percibidos: US\$ *25*
PUERTO PRINCIPE, *05* de *sep* de 20*11*

Actuación N° *215/11* Arancel Art. N° *6.6*
Derechos percibidos: US\$ *10 (2 pag)*
PUERTO PRINCIPE, *05* de *sep* de 20*11*